



RUIZ
Unidos levantando al municipio
GOBIERNO MUNICIPAL
H. XXX AYUNTAMIENTO
2024-2027



El que suscribe, Ciudadano **Adolfo Betancourt Salas**, Presidente Municipal de Ruiz, Nayarit, de conformidad a las facultades conferidas por el artículo 65 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, hago saber a los habitantes de este Municipio, que con fundamento en el 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 34, 61 fracción I, 65 fracción VII, 75, 76, 77, 78, 234 y demás relativos de La Ley Municipal para el Estado de Nayarit, el **Honorable XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz**, en uso de las facultades ha tenido a bien expedir el siguiente:

Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Ruiz, Nayarit

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés general y con obligatoriedad para todas las autoridades, dependencias e instituciones municipales, órganos públicos descentralizados, organizaciones, sector público y privado y en general para todos los habitantes del municipio de Ruiz, Nayarit.

Tiene por objeto la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit, así como las acciones, planes, estrategias y programas diseñados por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Protección Civil del municipio de Ruiz, Nayarit, relativos a la prevención y salvaguarda de las personas, su patrimonio y su entorno.

La materia de protección civil comprende el conjunto de acciones encaminadas a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y su entorno, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico, ante cualquier evento destructivo de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la prevención, el auxilio, la recuperación y el apoyo para el restablecimiento de los servicios públicos vitales, en el marco de los objetivos estatales y nacionales.

Artículo 2.- Son autoridades responsables de la aplicación del presente Reglamento, en el ámbito de sus competencias:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. La persona titular de la Dirección General de Seguridad Pública; y
- IV. La persona titular de la Dirección de Protección Civil.



RUIZ
Unidos levantando al municipio
GOBIERNO MUNICIPAL
H. XXX AYUNTAMIENTO
2024-2027



Son autoridades auxiliares en materia de protección civil todas las áreas que integran la Dirección de Protección Civil del Municipio y las que el Honorable Ayuntamiento determine mediante acuerdo.

Las funciones, obligaciones y deberes de las áreas administrativas y operativas de la Dirección de Protección Civil del Municipio se establecerán en su reglamento interior, salvo las que se indiquen de manera expresa en este Reglamento.

Las autoridades aquí referidas, deberán actuar bajo los principios señalados en el artículo 4 Bis de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Afluencia:** Asistencia de determinada cantidad de personas en un evento o espectáculo en espacios públicos;
- II. **Albergado:** Persona que en forma temporal recibe asilo, amparo, alojamiento y resguardo ante la amenaza, inminencia u ocurrencia de un agente perturbador;
- III. **Albergue:** Instalación que se establece para brindar resguardo a las personas que se han visto afectadas en sus viviendas por los efectos de fenómenos perturbadores y en donde permanecen hasta que se da la recuperación o reconstrucción de las viviendas;
- IV. **Alto riesgo:** La inminente o muy probable ocurrencia de una emergencia o desastre;
- V. **Apoyo:** Conjunto de actividades administrativas destinadas a la prevención, el auxilio y la recuperación de la población ante situaciones de emergencias o desastres;
- VI. **Auxilio:** Acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida, salud y bienes de las personas, la planta productiva y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de desastres. Estas acciones son de alertamiento, evaluación de daños, planes de emergencia, seguridad, búsqueda, salvamento y asistencia, servicios estratégicos, equipamiento y bienes, salud, aprovisionamiento, comunicación social de emergencia, reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad;
- VII. **Ayuntamiento:** Honorable Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit;
- VIII. **Brigadas:** Grupo de personas que se organizan dentro de un inmueble, ubicado en colonia, barrios, localidades o sectores, capacitadas y adiestradas



RUIZ
Unidos levantando al municipio
GOBIERNO MUNICIPAL
H. XXX AYUNTAMIENTO
2024-2027



en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como: primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate; designados en la Unidad Interna de Protección Civil como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación, con base en lo estipulado en el Programa Interno de Protección Civil que al efecto se diseñe;

- IX. **Consejo Municipal:** Consejo Municipal de Protección Civil del Municipio de Ruiz;
- X. **Dirección Municipal:** Dirección de Protección Civil del municipio de Ruiz, que forma parte de la administración pública municipal;
- XI. **Damnificados:** Persona que sufre en su integridad física o en sus bienes, daños de consideración provocados directamente por los efectos de un desastre, también se consideran damnificados a sus dependientes económicos. Es aplicable este concepto, a la persona que por la misma causa haya perdido su ocupación o empleo, requiriendo consecuentemente del apoyo gubernamental para sobrevivir en condiciones dignas;
- XII. **Desastre:** Evento determinado en tiempo y espacio en el cual, la sociedad o una parte de ella, sufre daños severos tales como: Pérdida de vidas, lesiones en la integridad física de las personas, daño a la salud, afectación de la planta productiva, daños materiales, daños al medio ambiente, imposibilidad para la prestación de servicios públicos; de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad: También se le consideran calamidades públicas;
- XIII. **Emergencia:** Situación derivada de fenómenos naturales, actividades humanas o desarrollo tecnológico que puedan afectar a la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, cuya atención debe ser inmediata;
- XIV. **Establecimiento:** Escuelas, fábricas, industrias o comercios, así como a cualquier otro local público o privado y en general, a cualquier instalación, construcción, servicio u obra en los que, debido a su propia naturaleza, al uso a que se destine, o a la concurrencia masiva de personas, pueda existir riesgo;
- XV. **Grupos voluntarios:** Organizaciones y asociaciones legalmente constituidos y que cuentan con reconocimiento oficial, cuyo objeto social sea de prestar sus servicios en acciones de Protección Civil de manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración alguna y que para tal efecto cuentan con



RUIZ
Unidos levantando al municipio
GOBIERNO MUNICIPAL
H. XXX AYUNTAMIENTO
2024-2027



conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos para salvaguardar la integridad física de las personas;

- XVI. **Municipio:** Municipio de Ruiz, Nayarit;
- XVII. **Inspector:** Servidor público con facultades de vigilancia para cumplimiento del presente reglamento, con conocimiento y habilidad suficiente para llevar a cabo notificaciones, inspecciones, reconocimientos y elaboración de los dictámenes correspondientes en materia de Protección Civil;
- XVIII. **Riesgo:** Probabilidad de peligro o contingencia de que se produzca un desastre;
- XIX. **Siniestro:** Acontecimiento determinado en tiempo y espacio, por causa del cual los miembros de la población sufren daño violento en su integridad física o patrimonial;
- XX. **Sistema Municipal:** Sistema Municipal de Protección Civil;
- XXI. **U.M.A:** Unidad de Medida y Actualización vigente; y
- XXII. **Unidad Interna de Protección Civil:** Unidad formada por el personal de las empresas, industrias comerciales o de servicios, que previa capacitación atenderá las demandas propias de prevención y atención de riesgos.

Artículo 4.- Cuando por exigencias de construcción gramatical, de enumeración, de orden o por otra circunstancia, el texto del presente Reglamento que use o dé preferencia al género masculino o haga acepción de sexo que pueda resultar susceptible de interpretarse, se entenderá en sentido igualitario para todos los géneros.

Artículo 5.- Toda persona física o moral tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Informar a las autoridades competentes cualquier riesgo, siniestro o desastre que se presente o pudiera presentarse;
- II. Cooperar con las autoridades competentes para programar las acciones a realizar en caso de riesgo, alto riesgo o desastre;
- III. Colaborar con las autoridades municipales para el debido cumplimiento de los programas de protección civil;
- IV. Elaborar los programas específicos de protección civil, previo a la realización



de eventos públicos y en aquellos lugares que alberguen concentración masiva, los cuales deberán ser entregados oportunamente ante la Dirección de Protección Civil para la aprobación correspondiente y estar en condiciones de establecer una coordinación con otras instancias en materia de seguridad; y

- V. Difundir en caso de contingencia, las medidas del programa de protección civil y las conductas apropiadas para aplicables al momento.

Artículo 6.- Lo no previsto en el presente Reglamento, se sujetará de manera supletoria a Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit, la Ley General de Protección Civil, y a los demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Capítulo Segundo

Del Consejo Municipal de Protección Civil

Artículo 7.- El Consejo Municipal será el órgano que planee, convoque y coordine las acciones públicas y la participación social en materia de protección civil en el Municipio, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar, difundir, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Protección Civil, el cual deberá contener la realidad que impera en el municipio;
- II. Establecer y unificar entre las dependencias y unidades de la administración municipal los criterios y acciones a efecto de regular, supervisar y evaluar las actividades de protección civil;
- III. Solicitar al Gobierno del Estado, por conducto de su área competente, los apoyos que resulten necesarios ante un riesgo, siniestro o desastre que supere la capacidad de respuesta del municipio; así también para que se estudie la situación y se propongan medidas preventivas que puedan aplicarse con aprobación del Ayuntamiento.
- IV. Vincular al Sistema Municipal con el Sistema Estatal de Protección Civil;
- V. Convocar y coordinar la participación en las oficinas o áreas administrativas estatales y federales establecidas en el municipio, en estricto apego a las atribuciones de estas;
- VI. Promover la participación activa y responsable de todos los sectores de la sociedad del municipio en la formulación, ejecución y revisión de los programas municipales de protección civil;
- VII. Fungir como órgano de consulta en materia de protección civil a nivel



RUIZ
Unidos levantando al municipio
GOBIERNO MUNICIPAL
H. XXX AYUNTAMIENTO
2024-2027



municipal;

- VIII. Coadyuvar en la implementación de programas y acciones que se adopten entre los municipios vecinos de manera regional o sectorizada donde se presenten las condiciones de riesgo, siniestro o desastre;
- IX. Fungir como instancia de concertación entre los sectores público, social y privado en materia de protección civil;
- X. Celebrar, previo acuerdo del Consejo Municipal, convenios de colaboración y coordinación en materia de protección civil;
- XI. Fomentar, de acuerdo a la capacidad presupuestaria, la investigación científica con el objetivo de identificar problemas y riesgos en la cabecera municipal y demás localidades y comunidades que formen parte del municipio, y proponer acciones para la solución y control de los mismos;
- XII. Impulsar talleres, cursos y demás medios que fomenten la capacitación en materia de protección civil en coordinación con la Dirección Municipal;
- XIII. Mantener comunicación constante y participación activa y coordinada con las dependencias estatales y federales, así como con las instituciones privadas y del sector social, en la aplicación y distribución de la ayuda estatal, nacional y extranjera que se reciba en caso de riesgo, siniestro o desastre;
- XIV. Constituir en las colonias, comunidades, localidades y poblaciones del municipio, las Comités de Protección Civil quienes serán los primeros respondientes ante un riesgo, siniestro o desastre en el lugar que residan;
- XV. Integrar comisiones al interior del Consejo Municipal para el estudio y vigilancia del cumplimiento de las acciones establecidas en el Programa Municipal de Protección Civil;
- XVI. Mantener un vínculo con investigadores, profesionales y peritos en materia de protección civil para conocer sus puntos de vista, estudios, propuestas, diagnósticos y medidas de prevención ante posibles problemas y riesgos en el municipio;
- XVII. Estudiar y proponer soluciones de alcance inmediato a efecto de prevenir desastres y aminorar los posibles daños que se puedan generar;
- XVIII. Declarar y constituirse en sesión permanente en caso de presentarse un riesgo, siniestro o desastre en el municipio, a fin de decidir las acciones a seguir según sea el caso; y



RUIZ
Unidos levantando al municipio
GOBIERNO MUNICIPAL
H. XXX AYUNTAMIENTO
2024-2027



- XIX. Las demás que se encuentren en el presente Reglamento, las que señale la Ley de la materia, los ordenamientos reglamentarios, y los acuerdos que se dicten en materia protección civil.

Artículo 8.- El Consejo Municipal estará integrado por:

- I. Un Presidente, que corresponderá a la persona titular de la Presidencia Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que corresponderá a la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Un Coordinador Técnico, que corresponderá a la persona titular de la Dirección Municipal;
- IV. Las personas que presidan las comisiones del Ayuntamiento siguientes:
 - a) Seguridad Pública y Tránsito;
 - b) Desarrollo Urbano y Preservación Ecológica; y
 - c) Salud Pública y Seguridad Social.
- V. Un representante por cada una de las dependencias y organismos públicos descentralizados del Ayuntamiento, siendo;
 - a) Contraloría Municipal;
 - b) Tesorería Municipal;
 - c) Dirección de Obras Públicas;
 - d) Dirección General de Seguridad Pública Municipal;
 - e) Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Ruiz;
 - f) Instituto de Planeación Municipal de Ruiz; y
 - g) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ruiz, Nayarit.
- VI. Un representante por cada una de las oficinas o áreas administrativas del Poder Ejecutivo Estatal y Federal con presencia en el municipio;



RUIZ
Unidos levantando al municipio
GOBIERNO MUNICIPAL
H. XXX AYUNTAMIENTO
2024-2027



- VII. Un Consejero por cada uno de los organismos, asociaciones, empresas, instituciones educativas públicas y privadas con presencia en el municipio;
- VIII. Un Representante por cada uno de los Grupos Voluntarios que tengan presencia en el municipio, y de acuerdo al registro que se tenga de los mismos; y
- IX. Los que, mediante escrito, invite quien presida el Consejo Municipal.

La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento suplirá a quien ocupe la Presidencia del Consejo Municipal; y la persona titular de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, suplirá al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal.

Los presidentes de cada una de las comisiones señaladas en la fracción IV, nombrarán a una persona suplente, la cual deberá formar parte de la comisión que presida cada uno.

Los cargos previstos en la fracción VII y VIII serán de carácter honorario, y tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen.

Sección I

De las Convocatorias y Sesiones del Consejo Municipal

Artículo 9.- El Consejo Municipal se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una vez al año; y extraordinarias, en cualquier momento a convocatoria de su Presidente.

Artículo 10.- Las convocatorias que al efecto se emitan deberá contener:

- I. Lugar y fecha de la sesión;
- II. Tipo de sesión;
- III. El carácter con el que se convoca;
- IV. Orden del Día, en caso de tratarse de una sesión ordinaria; y
- V. Nombre y firma de quien convoca.

En cada sesión, quien ocupe el cargo de Secretario Ejecutivo deberá levantar el acta respectiva, la cual contendrá entre otros puntos, los acuerdos tomados por quienes integren el Consejo Municipal.



RUIZ
Unidos levantando al municipio
GOBIERNO MUNICIPAL
H. XXX AYUNTAMIENTO
2024-2027



Sección II

De las Atribuciones del Presidente del Consejo Municipal

Artículo 11.- Corresponderá a quien ocupe la presidencia del Consejo Municipal:

- I. Convocar y presidir las sesiones, dirigir sus debates, teniendo voto de calidad en caso de empate;
- II. Elaborar el orden del día a que se sujetarán las sesiones;
- III. Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del Consejo Municipal y las del Sistema Municipal en general;
- IV. Organizar los equipos de trabajo en concordancia con el Coordinador Técnico para dar respuesta eficiente a las emergencias y desastres, con el objeto del pronto restablecimiento de los servicios básicos brindados para el municipio;
- V. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Municipal;
- VI. Proponer la integración de comisiones que se estimen necesarias, conforme a los programas aprobados por el Consejo Municipal;
- VII. Coordinar con el estado y la federación, la recepción y entrega de ayuda que se reciba en caso de riesgo, emergencia o desastre en el municipio;
- VIII. Proponer la celebración de convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno Estatal y Federal, y con los municipios circunvecinos para incrementar y fortalecer los programas de protección civil;
- IX. Hacer la declaratoria formal de emergencia, y comunicarlo a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los tramites que deriven de la misma; y
- X. Rendir al Consejo Municipal un informe anual sobre los trabajos realizados.

Artículo 12.- Corresponderá a quien ocupe la Secretaría del Consejo Municipal:

- I. Presidir, en ausencia de quien ocupe la presidencia del Consejo Municipal, las sesiones del Consejo Municipal y realizar las declaraciones formales de emergencia;
- II. Convocar vía escrita, por instrucción del Presidente del Consejo Municipal, a las sesiones ordinarias del Consejo Municipal; ante la presencia de una emergencia se convocará a sus integrantes por el medio más idóneo que al efecto se considere, dejando asentado en el acta que corresponda;



RUIZ
Unidos levantando al municipio
GOBIERNO MUNICIPAL
H. XXX AYUNTAMIENTO
2024-2027



- III. Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo Municipal;
- IV. Resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- V. Elaborar y presentar al Consejo Municipal para su aprobación el proyecto de reglamento interior; y
- VI. Las demás que le confiera el Consejo Municipal mediante acuerdo, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 13.- Corresponderá a quien ocupe la Coordinación Técnica del Consejo Municipal:

- I. Elaborar los trabajos que le encomiende el Presidente o en su caso el Secretario Ejecutivo, así como el Consejo Municipal mediante acuerdo;
- II. Resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- III. Coadyuvar en el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos del Consejo Municipal;
- X. Coordinar a los representantes de cada una de las dependencias y organismos públicos descentralizados del Ayuntamiento, de las oficinas o áreas administrativas del Poder Ejecutivo Estatal y Federal; a los consejeros de los organismos, asociaciones, empresas, instituciones educativas públicas y privadas; y los representantes de los grupos voluntarios, todos con presencia en el municipio, para la aplicación de los planes, programas, acuerdos y acciones en materia de protección civil en caso de riesgos, siniestros o desastres que afecten al municipio;
- IV. Elaborar y presentar al Consejo Municipal el proyecto de Programa Operativo Anual para su aprobación;
- V. Mantener informado al Consejo Municipal respecto a los riesgos, siniestros o desastres que afecten al municipio y las acciones efectuadas para contrarrestar aquellos;
- VI. Llevar el archivo y control de los programas y subprogramas de protección civil;
- VII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Consejo Municipal;
- VIII. Informar periódicamente al Secretario Ejecutivo, el cumplimiento de sus



RUIZ
Unidos levantando al municipio
GOBIERNO MUNICIPAL
H. XXX AYUNTAMIENTO
2024-2027



- funciones y actividades realizadas como integrante del Consejo Municipal; y
- IX. Las demás que le confieran el Consejo Municipal mediante acuerdo, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo Tercero **Del Sistema Municipal de Protección Civil**

Artículo 14.- El Sistema Municipal se integra y opera con el objetivo básico de proteger a las personas y a la comunidad ante la eventualidad de siniestros o desastres, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas humanas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad. Será el primer nivel de respuesta ante cualquier eventualidad, que afecte a la población y será operado por el Consejo Municipal de Protección Civil.

El Sistema Municipal se constituye por un conjunto de órganos de planeación, administración y operación, estructurados mediante normas, métodos y procedimientos, que coordinan las acciones de las dependencias y organismos de la administración pública municipal y las organizaciones de los sectores social y privado con presencia en el municipio, para instrumentar la política municipal y del estado en materia de protección civil, programando y realizando las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento.

El Sistema Municipal es parte integrante del Sistema Estatal de Protección Civil y será organizado por la persona titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 15.- A efecto de establecer plena coordinación, tanto en el aspecto preventivo como operativo, quien ocupe la Presidencia del Consejo Municipal tendrá como obligación informar constantemente el desarrollo de las actividades de las Municipales en materia de protección civil a la Coordinación Estatal de Protección Civil.

Artículo 16.- Para un mejor funcionamiento del Sistema Municipal, éste deberá contar para su conocimiento y aplicación la siguiente documentación:

- I. Programa nacional, estatal y municipal de Protección Civil.
- II. Programas especiales de Protección Civil.
- III. Atlas nacional, estatal y municipal de riesgos; y
- IV. Inventarios y directorios de recursos materiales y humanos.

Artículo 17.- El Sistema Municipal, contará con la siguiente estructura orgánica:



RUIZ
Unidos levantando al municipio
GOBIERNO MUNICIPAL
H. XXX AYUNTAMIENTO
2024-2027



- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. La Dirección de Protección Civil del Municipio;
- III. Los Comités de Protección Civil;
- IV. Los Grupos Voluntarios;
- V. Las organizaciones de los sectores públicos y privado; y
- VI. El Centro Municipal de Operaciones.

Capítulo Cuarto De los Comités de Protección Civil

Artículo 18.- Los Comités de Protección Civil, se integrarán por el número de miembros que requiera la localidad o comunidad de que se trate, estarán bajo la conducción y dirección de la persona titular de la Dirección de Protección Civil, quien coadyuvará en las acciones implementadas por el Consejo Municipal, las autoridades estatales y federales.

Artículo 19.- Corresponderá a los Comités de Protección Civil lo siguiente:

- I. Ser el enlace de la localidad o comunidad con el área competente del municipio en materia de protección civil;
- II. Formar parte de la integración del Sistema Municipal de Protección Civil;
- III. Coadyuvar con el área competente, en la implementación de los programas y subprogramas en materia de protección civil que sean aprobados;
- IV. Difundir y participar en sus localidades o comunidades en las acciones que se implementen con motivo del cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil;
- V. Recibir cursos, talleres, y demás actividades que se realicen en materia de protección civil.

Capítulo Quinto De los Grupos Voluntarios

Artículo 20.- Los habitantes del Municipio, podrán organizarse de manera libre y voluntaria para participar y apoyar de manera coordinada, en las acciones de protección civil previstas en el Programa Municipal de Protección Civil y en el Programa Estatal de Protección Civil.



RUIZ
Unidos levantando al municipio
GOBIERNO MUNICIPAL
H. XXX AYUNTAMIENTO
2024-2027



Los grupos voluntarios, se integrarán con personas que tengan interés en participar en acciones de prevención y auxilio a la población ante condiciones de riesgo, siniestro o desastre.

Artículo 21.- Será obligación de los grupos voluntarios constituidos o que se integren en el municipio, registrarse ante el área administrativa competente de la Dirección Municipal. Lo anterior, deberá ser informado anualmente o cuando se requiera, a la Coordinación Estatal de Protección Civil a efecto de identificar los recursos humanos y materiales indispensables.

Para el registro a que se refiere el párrafo anterior, se deberá clasificar de acuerdo a la integración de los grupos voluntarios.

Artículo 22.- Atendiendo al derecho de la libre organización, los grupos voluntarios podrán organizarse con base la siguiente clasificación:

- I. Territorial; formado por los habitantes de una colonia, zona, centro de población o municipio;
- II. Profesional o de oficio; constituido de acuerdo a la profesión que tengan o al oficio que desempeñen;
- III. Actividades específicas; atendiendo a la función de auxilio que desempeñen, constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de rescate de salvamento, de evacuación u otras.

Artículo 23.- Las personas que deseen desempeñar labores de prevención y auxilio deberán constituirse en grupos voluntarios organizados atendiendo lo establecido en el presente capítulo, o integrase a un grupo ya existente. Lo anterior, a fin de recibir información, participación, programas de capacitación y realizar en forma coordinada las acciones de protección civil de manera solidaria y altruista, sin recibir remuneración económica alguna.

Artículo 24.- Corresponde a los grupos voluntario:

- I. Establecer un vínculo de comunicación y coordinación con la Dirección Municipal para colaborar en las tareas de prevención, auxilio y recuperación de la población en caso de riesgo, siniestro o desastre;
- II. Colaborar y participar en la difusión de campañas, planes, estrategias y actividades de protección civil, y en los programas de capacitación hacia lo interno y con la población para que pueda protegerse en caso de desastre;



RUIZ
Unidos levantando al municipio
GOBIERNO MUNICIPAL
H. XXX AYUNTAMIENTO
2024-2027



- III. Informar con oportunidad al Sistema Municipal, en su caso, la presencia de una situación de riesgo, siniestro o desastre;
- IV. Abstenerse de solicitar o recibir contraprestación alguna, de las personas a quienes hayan prestado su ayuda, en situaciones de riesgo, emergencia o desastre;
- V. Refrendar anualmente su registro, ante la autoridad correspondiente; y
- VI. Recibir documento oficial sobre su registro como grupo voluntario en el Municipio.
- VII. Portar la identificación que autorice la Dirección Municipal en la que se registre el grupo voluntario;
- VIII. Recibir información y capacitación en materia de protección civil; y
- IX. Las demás que señalen los ordenamientos legales y reglamentarios, los acuerdos dictados por las autoridades en materia de protección civil del municipio.

Capítulo Sexto

Del Centro Municipal de Operaciones

Artículo 25.- El Centro Municipal de Operaciones, es un espacio físico en el cual se establecerá de manera permanente el Consejo Municipal para llevar a cabo las acciones de organización, coordinación y dirección de medidas para mitigar una emergencia o desastre; así como facilitar los canales de comunicación para efectuar el seguimiento de una incidencia.

Artículo 26.- El Centro Municipal de Operaciones, se instalará en el domicilio que ocupa la Dirección Municipal, o en su caso, y atendiendo a la situación que impere, el Consejo Municipal por conducto de su presidente, determinará su traslado a otro domicilio que permita desarrollar satisfactoriamente las acciones mencionadas, mismo que debe ser sísmicamente seguro, ubicado en zona no inundable y tener una vulnerabilidad reducida ante riesgos internos y externos.

Artículo 27.- El Centro Municipal de Operaciones, deberá contar como mínimo, con lo siguiente:



- I. Área de recepción, comunicaciones, informática, de servicio y descanso, salas de operaciones y juntas, con espacio suficiente para alojar al Consejo Municipal y al personal de apoyo;
- II. Equipamiento informático, sistema de radiocomunicación, radio receptores AM/FM, líneas telefónicas, computadoras con internet, televisores con TV satelital y telefonía celular;
- III. Documentos de referencia: Atlas Municipal y Estatal de Riesgos, Plan Municipal de Protección Civil, planos del municipio, planos de instalaciones y servicios;
- IV. Equipo y personal de apoyo: planta de energía eléctrica de emergencia, extintores, botiquín de emergencias, abasto de agua potable y alimento, personal de seguridad, capturista de datos, telefonistas, personal de apoyo secretarial y personal de intendencia; y
- V. Contar con suficiente espacio y facilidades para la instalación de otros organismos que coadyuven en la mitigación de la emergencia y/o desastre; y
- VI. Toda la información respecto a los inventarios y directorios de recursos materiales y humanos.

Artículo 28.- Si la capacidad de respuesta municipal sea rebasada e intervenga el gobierno estatal o federal en la mitigación del desastre, se definiría la funcionalidad del Centro Municipal de Operaciones, para su reubicación a otra instalación con características similares o superiores.

Capítulo Séptimo **Refugios Temporales y Centros de Acopio**

Artículo 29.- El Consejo Municipal en conjunto con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, deberán identificar edificaciones o instalaciones para ser ocupadas como refugios temporales de tipo cerrados, con capacidad suficiente para apoyar población que requiera ser evacuados ante la amenaza de una calamidad o población damnificada ante la ocurrencia de un desastre. Así mismo, se deberán identificar áreas abiertas para instalar refugios temporales de tipo abiertos cuando exista riesgo de réplicas de sismo u otra amenaza para los edificios cerrados clasificados como refugios temporales.

Artículo 30.- Los refugios temporales de tipo cerrado o abierto, deberán ser validados por la Dirección Municipal en coordinación con las dependencias o



RUIZ
Unidos levantando al municipio
GOBIERNO MUNICIPAL
H. XXX AYUNTAMIENTO
2024-2027



entidades involucradas en su instalación y operación, debiendo cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. En materia de protección civil y prevención de incendios:
 - a) Tener baja vulnerabilidad y estar ubicados fuera de zonas de riesgo;
 - b) Ubicarse en zonas de fácil acceso, tanto para unidades de transporte como para la población por propios medios;
 - c) Contar con dispositivos de seguridad y equipo contra incendios; y
 - d) Poseer suficientes vías de evacuación, de acuerdo a la capacidad de ocupantes del albergue.
- II. En materia de edificaciones y servicios públicos:
 - a) Ser edificios de construcción sólida y encontrarse en buenas condiciones para ser ocupado de forma segura;
 - b) Contar con servicio de abastecimiento de agua potable suficiente para la operación de servicios sanitarios, aseo personal y de cocina;
 - c) Poseer instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias y de aprovechamiento de gas L.P. o natural, en buen estado de operación y avaladas por peritos y/o unidades verificadoras en instalaciones de gas y eléctricas;
 - d) Contar con servicio de recolección de basura; y
 - e) Tener acceso a rutas de transporte público.
- III. En materia de salud:
 - a) Poseer los espacios y servicios necesarios, tales como áreas de dormitorios, sanitarios y aseo personal, servicios médicos, cocina y comedor colectivo, recreativa y educativa, así como oficina administrativa;
 - b) Establecer los requerimientos para las áreas de servicios sanitarios y de aseo personal del albergue, las cuales deberán contar con suficientes retretes o letrinas, lavabos, duchas y lavaderos para ropa;
 - c) Establecer los requerimientos para el área de servicios médicos,



RUIZ
Unidos levantando al municipio
GOBIERNO MUNICIPAL
H. XXX AYUNTAMIENTO
2024-2027



verificando su cumplimiento; y

- d) Verificar que las distintas áreas del refugio temporal cumplan con requerimientos básicos de ventilación, iluminación, temperatura y niveles de ruido.

Artículo 31.- La capacidad máxima de personas que pueden ser alojadas en un refugio temporal deberá ser determinada por el Consejo Municipal sujetándose a los aspectos siguientes:

- I. Área disponible para dormitorios, considerando los espacios por persona y el acomodo de mobiliario;
- II. Disponibilidad de servicios sanitarios y de aseo personal, de acuerdo a las normas en materia de salud; y
- III. Restricciones de ocupación en materia de seguridad que se establezcan.

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, deberá integrar un Manual para la Operación de Refugios Temporales y capacitar al personal responsable de su operación.

Artículo 32.- Los refugios temporales en el municipio podrán ser activados, en forma parcial o total, en los casos siguientes:

- I. Como medida de prevención cuando el Consejo Municipal de Protección Civil o la Dirección Municipal, considere que el impacto inminente de un fenómeno destructor pueda afectar a la población del municipio;
- II. Al declararse estado de alerta; y
- III. Al declararse el Estado de Emergencia Municipal, de acuerdo al protocolo indicado en este Reglamento.

Artículo 33.- Las instituciones, asociaciones o empresas interesadas en instalar Centros de Acopio de suministros para ayuda a damnificados en caso de desastres, deberán hacerlo saber al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia para efecto de coordinar el destino y uso efectivo de los acopios. A su vez se le proveerá a capacitación referente a la recepción, clasificación, embalaje, manejo, transporte y conservación de los suministros humanitarios.

Capítulo Octavo **De la Declaratoria de Emergencia**



RUIZ
Unidos levantando al municipio
GOBIERNO MUNICIPAL
H. XXX AYUNTAMIENTO
2024-2027



Artículo 34.- En caso de riesgo, siniestro o desastre, el Consejo Municipal, expedirán la declaratoria de emergencia y ordenarán su publicación, conforme los siguientes lineamientos:

- I. Todo hecho que implique una posible condición de riesgo, siniestro o desastre, será puesto en conocimiento del Consejo Municipal, a través de la red de información que se establezca como parte de las acciones de prevención;
- II. Conforme la evaluación inicial de la posible condición de riesgo o desastre, la persona titular de la Dirección Municipal, a quien corresponderá hacer una evaluación inicial, decidirá informar, alentar o solicitar en forma urgente la celebración de una sesión extraordinaria del Consejo Municipal;
- III. Reunido el Consejo Municipal:
 - a) Analizará el informe inicial que presente la persona titular de la Dirección Municipal, decidiendo el curso de las acciones de prevención o rescate;
 - b) Cuando del informe se advierta la existencia de una condición de riesgo o se presentó un siniestro, se hará la declaratoria de emergencia; y
 - c) Cuando el Consejo Municipal decida declarar emergencia, lo comunicará al Consejo Estatal de Protección Civil.
- IV. Cuando del informe resulte evidente que se presenta una condición de riesgo, siniestro o desastre, quien presida el Consejo Municipal, hará la declaratoria de emergencia y citará al consejo respectivo, para presentar el informe de la Dirección Municipal y solicitará se ratifique su decisión. El Programa Municipal de Protección Civil precisará los casos de riesgo, siniestro o desastre, que corresponderá atender a la instancia municipal, considerando los recursos y capacidad efectiva de respuesta de que dispongan.

Artículo 35.- La declaratoria de emergencia deberá hacer mención expresa de los aspectos siguientes:

- I. Identificación de la condición de riesgo, siniestro o desastre;
- II. Las instalaciones, zonas o territorios afectados;
- III. Las acciones de prevención y rescate que, conforme a los programas vigentes, se disponga realizar;



RUIZ
Unidos levantando al municipio
GOBIERNO MUNICIPAL
H. XXX AYUNTAMIENTO
2024-2027



- IV. Las suspensiones o restricciones de actividades públicas y privadas que se recomienden; y
- V. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo al Programa Municipal de Protección Civil.

Artículo 36.- En caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de una declaratoria de emergencia, las dependencias y unidades administrativas del Municipio, ejecutarán las medidas de seguridad que les competan, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y su entorno, para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, informando en forma inmediata al Consejo Municipal de Protección Civil sobre las acciones emprendidas.

Artículo 37.- La Dirección Municipal, tendrá la facultad de aplicar las siguientes medidas de seguridad:

- I. Identificación y delimitación de lugares o zonas de riesgo;
- II. Control de rutas de evacuación y acceso a las zonas afectadas;
- III. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación y atención en refugios temporales;
- IV. Coordinación de los servicios asistenciales;
- V. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
- VI. La suspensión de trabajos, actividades y servicios; y
- VII. Las demás que en materia de protección civil determinen las disposiciones reglamentarias y la legislación local correspondiente.

Cuando se apliquen las medidas de seguridad previstas en las fracciones anteriores, invariablemente se precisará su temporalidad y en su caso, las acciones para su suspensión.

Asimismo, la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección Municipal a través de sus titulares, podrán promover ante las autoridades competentes, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.



RUIZ
Unidos levantando al municipio
GOBIERNO MUNICIPAL
H. XXX AYUNTAMIENTO
2024-2027



Artículo 38.- Cuando la gravedad del siniestro lo requiera, quien Presida el Consejo Municipal solicitará a la persona titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil, el auxilio de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

En su caso, cuando la gravedad del desastre, lo requiera, quien presida el Consejo Municipal solicitará al Ejecutivo Estatal o al Federal el auxilio de las dependencias estatales o federales y en particular, la participación de la Secretaría de la Defensa Nacional, mediante los programas de auxilio a la población civil.

Capítulo Noveno **Del Programa Municipal de Protección Civil**

Artículo 39.- El Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas institucionales, específicos y operativos anuales que se deriven del mismo, se expedirán, ejecutarán y revisarán, conforme las normas generales vigentes en materia de planeación y las disposiciones específicas de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit, del Programa Estatal de Protección Civil del Estado, y los lineamientos del Programa Nacional de Protección Civil.

Artículo 40.- El Programa Municipal de Protección Civil deberá integrar las políticas, estrategias y lineamientos específicos de protección civil aplicables en el territorio de un Municipio determinado de la entidad.

En la elaboración del programa municipal en materia de protección civil, se tomará en cuenta los efectos del cambio climático, en la intención de conocer los mismos y tomar las medidas necesarias para adaptarnos al mismo.

Artículo 41.- La Dirección Municipal formulará el proyecto del programa municipal y lo someterá a revisión y aprobación por el Consejo Municipal y por el Ayuntamiento sucesivamente. Una vez aprobado, la persona titular de la Presidencia Municipal ordenará su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Artículo 42.- El Programa Municipal de Protección Civil, se desarrollará en base a los siguientes subprogramas:

- I. De Prevención;
- II. De Auxilio;
- III. De Restablecimiento; y



RUIZ
Unidos levantando al municipio
GOBIERNO MUNICIPAL
H. XXX AYUNTAMIENTO
2024-2027



Los subprogramas de la fracción I, II y III deberán contemplar los fenómenos destructivos en el siguiente orden, grupo geológico, grupo hidrometeorológico, grupo químico, grupo sanitario y grupo socio organizativo.

Artículo 43.- El Subprograma de Prevención agrupará las acciones de protección civil tendientes a evitar o mitigar los efectos o disminuir la ocurrencia de hechos de riesgo, siniestro o desastre; y como la promoción del desarrollo de la cultura de protección civil en la comunidad.

Artículo 44.- El Subprograma de Prevención deberá establecer los siguientes elementos operativos del Sistema Municipal, para responder en condiciones de riesgo, siniestros o desastres:

- a) Los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil a ser realizados;
- b) Los criterios para integrar el Atlas de Riesgos del Municipio;
- c) Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población;
- d) Las acciones que la Coordinación Estatal de Protección Civil deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;
- e) Los criterios para promover la participación social y la captación y la aplicación de los recursos que aporten los sectores público, privado y social;
- f) El inventario de recursos disponibles;
- g) Las previsiones para organizar albergues y vivienda emergente;
- h) Los lineamientos para la elaboración de los manuales de capacitación;
- i) La política de comunicación social; y
- j) Los criterios y bases para la realización de simulacros.

Artículo 45.- El Subprograma de Auxilio, integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de riesgo, siniestro o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente.



RUIZ
Unidos levantando al municipio
GOBIERNO MUNICIPAL
H. XXX AYUNTAMIENTO
2024-2027



Para realizar las acciones de rescate, se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención.

Artículo 46.- El Subprograma de Auxilio integrará los criterios generales para instrumentar, en condiciones de siniestro o desastre:

- a) Las acciones que desarrollarán las dependencias y organizaciones de la administración pública municipal;
- b) Los mecanismos de concertación y coordinación con los sectores social y privado;
- c) Los medios de coordinación con los grupos voluntarios; y
- d) La política de comunicación social.

Artículo 47.- El Subprograma de Restablecimiento determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez ocurrido el siniestro o desastre.

Artículo 48.- El Programa Operativo Anual precisará las acciones a desarrollar por las Unidades de Protección Civil para el período correspondiente, a fin de integrar el presupuesto de estas dependencias, conforme las disposiciones en materia de planeación y las bases de control presupuestal.

Artículo 49.- Los programas específicos precisarán las acciones de protección a cargo de las unidades internas que se establezcan en las dependencias, organismos, empresas o entidades que lo requieran, de conformidad con sus actividades y por la afluencia de personas que concurran o habiten en las edificaciones que administren, conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit

Artículo 50.- Los programas previstos en este capítulo tendrán la vigencia que se determine en cada caso. Cuando no se establezca un término de vigencia, el programa se mantendrá en vigor, hasta que sea modificado, substituido o cancelado, conforme las disposiciones de este Reglamento o de la ley estatal de la materia.

Capítulo Décimo **De los Programas Especiales de Protección Civil**

Artículo 51.- Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos en áreas o inmuebles de afluencia masiva



RUIZ
Unidos levantando al municipio
GOBIERNO MUNICIPAL
H. XXX AYUNTAMIENTO
2024-2027



diferentes a su uso habitual, deberán, previa a su realización, presentar un Programa Especiales de Protección Civil, acorde a las características de tales eventos o espectáculos.

Artículo 52.- Sin perjuicio de las disposiciones aplicables, todos los eventos o espectáculos públicos masivos, estarán sujetos a lo siguiente:

- I. La persona organizadora, quedará obligada a implementar las medidas de protección civil que el presente Reglamento establezca, y las que el Ayuntamiento considere pertinentes;
- II. El programa especial de protección civil, comprenderá el sitio y perímetro donde se desarrollen los eventos, incluyendo rutas de acceso y estacionamientos, para salvaguardar a los asistentes y vecinos del lugar, así como a los bienes y el entorno;
- III. La utilización de tribunas, templete u otras estructuras temporales en el área del evento o espectáculo, obligará a quien organice a presentar carta responsiva de la persona a cargo de la obra;
- IV. Las modificaciones y adecuaciones físicas que se realicen en el lugar de la celebración del evento o espectáculo, serán supervisadas por las dependencias municipales correspondientes;
- V. Los cuerpos de seguridad privada, los servicios médicos y demás servicios contratados para el evento o espectáculo, deberán estar legalmente constituidos y reconocidos por la autoridad competente;
- VI. Previo al evento y durante el mismo, personal de la Dirección Municipal supervisará, evaluará y sancionará el cumplimiento de las medidas de protección civil propias del evento o espectáculo;
- VII. La Dirección Municipal y la persona organizadora deberán establecer el puesto de coordinación en el lugar del evento;
- VIII. Quien organice el evento o espectáculo pagará a la hacienda municipal por conducto de la Tesorería Municipal los gastos generados por la intervención de la Dirección Municipal, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal que corresponda;
- IX. Los servicios médicos, señalamientos y servicios sanitarios, deberán ser provistos por la persona organizadora en cantidad suficiente, conforme al aforo previsto; y



RUIZ
Unidos levantando al municipio
GOBIERNO MUNICIPAL
H. XXX AYUNTAMIENTO
2024-2027



- X. Los organizadores serán responsables de ejecutar las demás acciones que se requieran para la salvaguarda y desarrollo del evento.

Artículo 53.- Los trámites administrativos ante las dependencias municipales del Ayuntamiento respecto de los eventos masivos y espectáculos públicos, sujetarán a las siguientes reglas:

- I. Tratándose de aquellos con asistencia de quinientas hasta mil personas, la Dirección Municipal, expedirá la autorización del Programa Especial de Protección Civil a que haya lugar y de la adopción de las medidas de protección civil que sean pertinentes, según la naturaleza y magnitud del acto:

- a) La persona organizadora o su representante legal deberá presentar el Programa Especial de Protección Civil diez días hábiles previos a la fecha del evento; una vez recibido el programa especial, el área o unidad administrativa correspondiente, tendrá dos días hábiles a efecto de revisar si el programa especial reúne o no los requisitos señalados en el presente Reglamento, en caso de que no fuera así, se le requerirá por un término de dos días hábiles para que subsane las observaciones u omisiones detectadas.
- b) Cumplimentado el requerimiento o no existiendo observaciones al momento de su revisión, se procederá a expedir el dictamen correspondiente dentro de los tres días hábiles siguientes, previo el pago de derecho ante la Tesorería Municipal, quien deberá expedir el recibo oficial.

El silencio de la autoridad municipal competente en materia de dictamen de protección civil, no se entenderá como la aceptación del programa especial presentado, su omisión deberá ser sancionada en términos de la ley aplicable y se dará vista a la Contraloría Municipal para el inicio del procedimiento administrativo que corresponda.

- II. Tratándose de aquellos con asistencia de más de mil a cinco mil personas:

- a) La persona organizadora o su representante legal presentará a la Dirección Municipal, un desglose por tiempos y actividades del evento a llevarse a cabo y el Programa Especial de Protección Civil, así como el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal, quien deberá expedir el recibo oficial.

El plazo para la presentación de la documentación e información antes señalada, será de veinte días hábiles anteriores al evento;



RUIZ
Unidos levantando al municipio
GOBIERNO MUNICIPAL
H. XXX AYUNTAMIENTO
2024-2027



- b) Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrega de la documentación e información de que se trata el inciso anterior, la Dirección de Protección del Municipio realizará la correspondiente visita de supervisión;
- c) Si los resultados de la visita de supervisión son satisfactorios, la Dirección Municipal procederá a emitir el dictamen que contendrá la autorización correspondiente; en caso de obtenerse algunas observaciones, se requerirá al solicitante para que en un término de tres días hábiles manifieste lo que a su interés corresponda, por lo que una vez cumplido el término concedido para hacer manifestaciones se valorará la expedición de autorización que al efecto corresponda;
- d) El Programa Especial de Protección Civil correspondiente, deberá ser aprobado o rechazado cinco días hábiles anteriores a la celebración del evento.

III. Tratándose de aquellos de asistencia mayor de cinco mil personas:

- a) La persona organizadora o su representante legal presentará a la Dirección de Protección Ciudadana del Municipio, un desglose por tiempos y actividades del evento y el Programa Especial de Protección Civil, con una anticipación mínima de veinticinco días hábiles a la presentación del evento o espectáculo, así como el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal, quien deberá expedir el recibo oficial;
- b) Dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrega de la documentación e información referida en el inciso que antecede, la Dirección Municipal convocará a una reunión con sus inspectores y peritos técnicos en la materia, donde se presentará Programa Especial de Protección Civil y las medidas de seguridad correspondientes, para su estudio y dictamen preliminar;
- c) Cumplido lo anterior, la Dirección Municipal contará con un plazo de cinco días hábiles para formular un dictamen preliminar derivado de la reunión, mismo que remitirá al área de inspección a fin de que éste realice una visita de supervisión;
- d) Si los resultados de la visita de supervisión son satisfactorios, la Dirección Municipal, procederá a expedir la autorización correspondiente; y



RUIZ
Unidos levantando al municipio
GOBIERNO MUNICIPAL
H. XXX AYUNTAMIENTO
2024-2027



- e) El Programa Especial de Protección Civil correspondiente, deberá ser aprobado o rechazado a más tardar cinco días hábiles anteriores a la celebración del evento.

Los programas deberán ser valorados de acuerdo a la normativa vigente de la materia.

Artículo 54.- Los organizadores, promotores o responsables de espectáculos tradicionales y populares que pretendan presentar juegos pirotécnicos en los que se utilice más de veinte kilogramos de material explosivo, deberán solicitar autorización, mediante los formatos que al efecto expida la Dirección Municipal, con los datos y documentos siguientes:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Lugar, fecha y hora de la quema de los juegos pirotécnicos;
- III. Copia del permiso correspondiente de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV. En su caso, copia del contrato de servicio en el cual se deberá especificar: potencia, tipo y cantidad de artificios;
- V. Procedimientos para la atención de emergencias; y
- VI. Croquis del lugar donde se realizará la quema en un radio de mil metros.

En el caso de que se pretenda utilizar juegos pirotécnicos en cualquier otro espectáculo, que no sea tradicional y popular, además de la información a que se refiere el presente artículo en sus fracciones I a VI, se deberá anexar el Programa Especial de Protección Civil correspondiente.

El Ayuntamiento expedirá el documento denominado “Conformidad respecto de ubicación y seguridad”, firmado por la primera autoridad administrativa, previsto en el artículo 39 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y haber realizado el pago correspondiente sobre los trámites administrativos ante la Tesorería Municipal.

Artículo 55.- La Dirección Municipal, está facultada para efectuar aseguramientos o para aplicar cualquier medida de seguridad prevista en el presente ordenamiento, y para neutralizar los objetos pirotécnicos no autorizados y extinguir su riesgo, levantando acta circunstanciada de los hechos.

Tratándose de situaciones no programadas que puedan implicar algún riesgo



RUIZ
Unidos levantando al municipio
GOBIERNO MUNICIPAL
H. XXX AYUNTAMIENTO
2024-2027



socio-organizativo y ante la falta de un Programa Especial de Protección Civil, las autoridades adoptarán todas aquellas medidas de preparación, mitigación y en su caso, auxilio que resulten aconsejables, atendiendo a la naturaleza de los mismos.

Capítulo Décimo Primero

De la Regulación de Seguridad y Prevención para Establecimientos y Centros de Población

Artículo 56.- Es obligación todo ciudadano del Municipio, prestar toda clase de colaboración a las dependencias de la administración pública municipal y del Consejo Municipal, ante situaciones de emergencia o desastre siempre y cuando ello no les implique un perjuicio en sus personas o en su patrimonio.

Artículo 57.- Cuando una emergencia o desastre se desarrolle u origine en una propiedad privada, sus propietarios o encargados están obligados a denunciar los hechos de inmediato, facilitar el acceso a los cuerpos de seguridad, auxilio y rescate y proporcionar toda clase de información y ayuda a su alcance a la autoridad.

Artículo 58.- Cuando el origen de la emergencia o desastre se deba a acciones realizadas por uno o más ciudadanos, independientemente de las sanciones a que haya lugar y que impongan las autoridades, la responsabilidad resultante de daños y perjuicios a terceros, de causarse daños a la infraestructura urbana, el o los responsables, tendrán la obligación de reparar los daños causados.

Artículo 59.- Los depósitos o almacenes de gas, combustibles, solventes, maderas, explosivos o de cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente inflamables o peligrosos, deberán acondicionarse especialmente para tal fin, guardando las medidas de seguridad que correspondan. Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos mencionados, están obligados a mostrar la licencia o permiso vigente, al personal de la Dirección Municipal.

Artículo 60.- Es obligación de propietarios, arrendatarios o usufructuarios de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas, dentro de los Centros de Población del Municipio, el mantener los patios libres de materiales comburentes, como hierbas o pastos secos, madera, llantas, solventes y basura, entre otros.

Artículo 61.- Para la prevención de accidentes queda estrictamente prohibido la quema de pastos en fines diversos a los agrícolas, por lo que la comunidad en general deberá:



RUIZ
Unidos levantando al municipio
GOBIERNO MUNICIPAL
H. XXX AYUNTAMIENTO
2024-2027



- I. Reportar todo tipo de riesgo a la Dirección Municipal;
- II. Se prohíbe el traspaso de gas fuera de la planta distribuidora, esto es, a través del trasvase de pipa o vehículo, de cilindro domestico a vehículo, de tanque estacionario a cilindros menores;
- III. Solicitar a la Dirección Municipal, asesoría para la quema de pastos y actividades similares en zonas con fines agrícolas;
- IV. Si una zona habitacional está considerada como zona de riesgo, solicitar la revisión debida a la Dirección Municipal, la cual emitirá el dictamen de riesgo respectivo; y
- V. Apegarse a los lineamientos que marque la Dirección Municipal, tratándose de negociaciones ubicadas en la vía pública.

Artículo 62.- En el transporte de materiales o sustancias químicas, deberá observarse lo siguiente:

- I. Al suscitarse el derrame, escape o exposición de algún químico que pueda causar daño, la empresa propietaria del mismo, queda obligada a cubrir los gastos que se generen para la atención de la emergencia y reparar el daño causado;
- II. Queda prohibido que los vehículos de carga de cualquier capacidad que porten el emblema de Material Peligroso o similar, se estacionen o permanezcan dentro de la zona urbana del Municipio;
- III. Los vehículos identificados como transportadores de material peligroso, deberán de ser conducidos a baja velocidad dentro de la zona urbana del municipio atendiendo a lo dispuesto en el reglamento de la materia respectiva;
- IV. Queda estrictamente prohibido el derramar, verter o depositar cualquier tipo de sustancia en el suelo, agua y medio ambiente en general, que puedan ocasionar contaminación, enfermedades o accidentes; y
- V. Los propietarios o responsables deberán de proveer a los conductores de vehículo que transporten materiales o sustancias químicas, el equipo e información necesarios para el control en caso de fuga, derrame, incendio y/o explosión.

Artículo 63.- Las y los propietarios de negocios de menos de cinco personas



RUIZ
Unidos levantando al municipio
GOBIERNO MUNICIPAL
H. XXX AYUNTAMIENTO
2024-2027



empleadas, deberán:

- I. Contar con un directorio de emergencias;
- II. Contar con un botiquín de primeros auxilios;
- III. Contar con los extintores según las características del inmueble;
- IV. Disponer de la señalización correspondiente a la materia; y
- V. Solicitar asesoría en materia de protección civil, a fin de prevenir accidentes.

Lo anterior sin perjuicio de cumplir con la normatividad vigente aplicable.

Artículo 64.- Es obligación de propietarios y/o responsables de camiones cisterna, designados al acarreo de agua, en el momento que le sea solicitado por cualquier integrante de la Directiva del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 65.- Será obligación de los responsables de los establecimientos de expendio de combustible, proveer del mismo a las unidades de emergencia debidamente identificadas, que en los momentos de una emergencia o desastre requiera de dicho combustible para llevar a cabo las actividades de auxilio, el valor del combustible será restituido por la autoridad municipal después de haber atendido la emergencia por la dependencia competente.

Capítulo Décimo Segundo **Regulación de Seguridad y Prevención y De las Unidades Internas de** **Protección Civil en Establecimientos**

Artículo 66.- Es facultad exclusiva de la Dirección Municipal, la expedición del aviso de funcionamiento, por lo que el particular interesado en obtener licencia para el funcionamiento de un giro, cambio de domicilio o traspaso del mismo deberá cumplir con lo establecido en el artículo 68 y 69 del presente Reglamento, previa su expedición.

Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de las demás autorizaciones y requisitos que señalen las disposiciones legales de carácter federal, estatal y locales aplicables.

Artículo 67.- Es obligación el contar con Unidades Internas de Protección Civil, debidamente avaladas por la Dirección Municipal, para todos los establecimientos destinados a cualquiera de las actividades siguientes:



RUIZ
Unidos levantando al municipio
GOBIERNO MUNICIPAL
H. XXX AYUNTAMIENTO
2024-2027



- I. Teatros cerrados y al aire libre;
- II. Cines;
- III. Bares, Discotecas, Restaurantes, Salones de fiesta;
- IV. Bibliotecas;
- V. Centros Comerciales y Tiendas de Conveniencia;
- VI. Estadios, centros deportivos y gimnasios;
- VII. Escuelas públicas y privadas;
- VIII. Hospitales y sanatorios;
- IX. Templos;
- X. Establecimientos de hospedaje;
- XI. Juegos eléctricos, electrónicos o mecánicos;
- XII. Baños públicos;
- XIII. Panaderías;
- XIV. Estaciones de servicio;
- XV. Establecimientos de almacenamiento y distribución de hidrocarburos;
- XVI. Comercios e Industrias;
- XVII. Almacenes;
- XVIII. Hoteles, moteles, campamentos turísticos y centros vacacionales;
- XIX. Oficinas públicas;
- XX. Inmuebles destinados a vivienda plurifamiliar y conjuntos habitacionales;
- XXI. Viviendas para cinco familias o más y edificaciones con habitaciones colectivas para más de veinte personas, como asilos, conventos,



RUIZ
Unidos levantando al municipio
GOBIERNO MUNICIPAL
H. XXX AYUNTAMIENTO
2024-2027



internados, fraternidades, hoteles, moteles, campamentos turísticos, centros vacacionales;

XXII. Laboratorios de procesos industriales; y

XXIII. Cualquier local público o privados y en general, de cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que, debido a su propia naturaleza, al uso que se destine, o a la concurrencia masiva de personas pueda existir riesgo.

Artículo 68.- Los establecimientos mercantiles e industriales no enlistados en el artículo anterior y que sean considerados de bajo riesgo, sólo deberán:

- I. Contar con un extintor tipo ABC de 4.5 o 6 kilogramos y respetar su vigencia de mantenimiento;
- II. Contar con un botiquín de primeros auxilios;
- III. Colocar en el inmueble instructivos y señalamientos oficiales de conductas a seguir en caso de sismo o incendio, en lugares visibles y de alto tránsito de personas, tales como accesos, estancias y pasillos de circulación; y
- IV. Dar mantenimiento a las instalaciones eléctricas, hidráulicas y de gas una vez al año, conservado los comprobantes ante visitas de inspección e identificación de riesgo.

Artículo 69.- Los propietarios, poseedores, arrendatarios, responsables, gerentes o administradores de inmuebles destinados a cualquiera de las actividades enumeradas en el artículo 67, están obligados exhibir una póliza de seguro de responsabilidad civil y de elaborar e implementar un Programa Específico de Protección Civil.

Artículo 70.- Las Unidades Internas de Protección Civil, deberán cumplir con los siguientes requisitos básicos:

- I. Capacitación: El personal que integre las unidades internas de protección civil, deberá estar debidamente capacitado mediante un programa específico de carácter teórico-práctico, inductivo, formativo y de constante actualización;
- II. Brigadas: Cada unidad interna de protección civil, deberá contar cuando menos con las brigadas de primeros auxilios, de prevención y combate de incendios, de evaluación del inmueble y de búsqueda y rescate coordinadas estas con la o el jefe de piso y la o el responsable del inmueble u otros



establecidos durante la formación de las mismas; y

- III. Simulacros: Las unidades internas de protección civil, deberán realizar ejercicios y simulacros cuando menos dos veces por año en cada inmueble, entendidos aquellos como una representación imaginaria, de la presencia de una emergencia mediante los cuales, se pondrá a prueba la capacidad de respuesta de las Brigadas de Protección Civil.

Artículo 71.- Para los efectos del artículo anterior, las Unidades Internas de Protección Civil deberán:

- I. Cumplir los requisitos que señala el artículo siguiente del presente reglamento;
- II. Actualizar cuando se modifique el giro comercial o el inmueble sufra modificaciones considerables, así mismo cuando se modifique el acta constitutiva y en ella se describa la unidad interna de protección civil de la empresa;
- III. Contar con la carta de responsabilidad de la empresa, o en su caso, la o el asesor externo debidamente registrado ante la Dirección; y
- IV. Contener lineamientos de capacitación sobre Protección Civil del personal de nuevo ingreso.

Artículo 72.- Para ser asesor capacitador externo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con experiencia en materia de protección civil por lo menos de un año, experiencia que deberá acreditarse con documento idóneo;
- II. Contar con los permisos expedidos por la Secretaría del Trabajo y Prevención Social en la materia;
- III. Realizar el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal correspondiente en U.M.A. vigente, quien deberá expedir el recibo correspondiente.

Artículo 73.- El permiso que otorgará el Ayuntamiento a la figura de asesor capacitador externo, tendrá vencimiento conforme al ejercicio fiscal.

Artículo 74.- El Programa Específico de Protección Ciudadana, deberá contener los siguientes documentos:



RUIZ
Unidos levantando al municipio
GOBIERNO MUNICIPAL
H. XXX AYUNTAMIENTO
2024-2027



- I. Los datos generales de la empresa;
- II. Los datos generales del representante legal;
- III. Croquis especificando la ubicación del inmueble;
- IV. Croquis o planos de la descripción de las áreas existentes en el inmueble señalando los riesgos internos;
- V. Documento de integración del Comité Interno de Protección Civil;
- VI. Organigrama de Comité Interno de Protección Civil;
- VII. Evaluación y análisis de riesgos;
- VIII. Croquis señalando las rutas de evacuación, zonas externas, zonas de seguridad y ubicación de equipo contra incendio y señalización;
- IX. Brigadas existentes en el inmueble;
- X. Planes, manuales y procedimientos de actuación por tipo de riesgo a que está expuesto el inmueble;
- XI. Capacidad del inmueble en base al censo de población permanente y flotante del inmueble;
- XII. Descripción y croquis de ubicación de los sistemas de alertamiento;
- XIII. Copia del estudio de impacto ambiental en el caso de las empresas que de conformidad a legislación en la materia estén obligadas a ello; y
- XIV. Evaluación de conformidad con respecto a las normatividades correspondientes.

Artículo 75.- La autoridad aprobará o formulará observaciones por escrito al Programa Específico de Protección Civil, dentro de los veinte días hábiles siguientes a que le sean presentados y en su caso, brindará al interesado la asesoría gratuita necesaria.

Artículo 76.- Cuando la autoridad formule observaciones al Programa Específico de Protección Civil, se requerirá a los particulares para que las subsanen dentro de un plazo de ocho días hábiles, contando la autoridad con un plazo igual a partir



RUIZ
Unidos levantando al municipio
GOBIERNO MUNICIPAL
H. XXX AYUNTAMIENTO
2024-2027



de la presentación para emitir la respuesta correspondiente.

Artículo 77.- Cuando los efectos de los altos riesgos, emergencias o desastres rebasen la capacidad de respuesta de las unidades internas de protección civil, sus titulares, sin perjuicio de que cualquier otra persona pueda hacerlo, solicitará de inmediato la asistencia de la Dirección Municipal, así como de otras instancias de la materia.

Capítulo Décimo Tercero De las Obligaciones de los Giros de Riego

Artículo 78.- Las empresas clasificadas como de riesgo por las autoridades normativas estatales y federales, deberán informar anualmente lo siguiente:

- I. Nombre comercial del producto con el que trabajan;
- II. Fórmula o nombre químico del producto y estado físico en el que se encuentra;
- III. Número de identificación de las Naciones Unidas;
- IV. Tipo de contenedor y cantidad de producto;
- V. Presentar una lista de personal vigente capacitado que forma parte de la brigada especial para atender cualquier tipo de contingencias;
- VI. Inventario a la fecha de la declaración; y
- VII. De los cursos de capacitación al personal sobre el manejo de materiales peligrosos, debiendo proporcionar, además, una relación del equipo de seguridad con que cuentan para atender emergencias de fugas, derrames, incendio y explosión que pudiera presentarse.

De la misma manera, deberán contar con lo siguiente:

- I. Vehículos que exclusivamente transporten materiales peligrosos y sean acondicionados para este fin, colocándoles los señalamientos preventivos en ambos costados y la parte posterior, en caso de solicitar el servicio a terceros, los vehículos contratados deberán contar con las autorizaciones correspondientes para estos efectos;
- II. Espacio exclusivo destinado a almacén de materiales peligrosos; y
- III. Planes de contingencias, prestándole para su evaluación y autorización.



RUIZ
Unidos levantando al municipio
GOBIERNO MUNICIPAL
H. XXX AYUNTAMIENTO
2024-2027



Artículo 79.- Se prohíbe el transporte de cualquier tipo de contenedor de material peligroso en vehículo de transporte público de pasajeros con autorización federal, estatal o municipal; en el territorio del Municipio, por lo que, los vehículos que transporten cualquier material peligroso:

- I. No podrán estacionarse en zonas donde haya alta influencia de automóviles o en vías rápidas;
- II. No podrán cargar gasolina dentro del área urbana con alta afluencia vehicular mientras tenga su unidad de transporte cargada con producto, pudiéndolo hacer exclusivamente en las estaciones de servicio que se ubican en la periferia de la ciudad; y
- III. Los vehículos que transporten este tipo de materiales, deberán contar con los respectivos rombos o carteles que los identifiquen como material peligroso en todas modalidades.

Artículo 80.- Se realizará dictaminación de toda actividad mercantil, que use gas natural o gas L.P (licuado de petróleo) como carburante, deberán contar con dictamen de sus instalaciones practicado por una Unidad de Verificación en materia de gas licuado de petróleo de la Secretaría de Energía y en caso de ausencia, de una Unidad designada por la Dirección Municipal.

Artículo 81.- La comercialización de gas licuado de petróleo en recipientes contenedores de cualquier capacidad, se encuentra prohibida para ejecutarse o distribuirse en lugares diferentes a los establecidos autorizados por la Dirección Municipal.

Artículo 82.- Cuando en la prestación del servicio de suministro de gas L.P., las empresas distribuidoras detecten que los tanques estacionarios o cualquier otra parte de las instalaciones de aprovechamiento no cumplen con las condiciones mínimas de seguridad, el distribuidor lo hará del conocimiento por escrito del adquiriente y de la Dirección Municipal.

La persona adquiriente deberá corregir las fallas y las empresas distribuidoras se asegurarán de ello y negarán obligadamente el servicio en caso de no haberse corregido las mismas.

Serán responsables solidarios las empresas que surtan depósitos clandestinos de recipientes contenedores dentro del territorio del municipio, haciéndose acreedores de las sanciones aplicadas por este concepto.

Artículo 83.- Las empresas distribuidoras de gas L.P. tienen la obligación de:



RUIZ
Unidos levantando al municipio
GOBIERNO MUNICIPAL
H. XXX AYUNTAMIENTO
2024-2027



- I. Proporcionar permanentemente, durante las 24 horas, directamente o a través de terceros, el servicio de supresión de fugas de gas en el territorio del Municipio;
- II. Mantener en condiciones de seguridad las obras, instalaciones, vehículos, equipo y accesorios conforme a las Normas Oficiales Mexicanas;
- III. Contar con el personal capacitado; y
- IV. Revisar que los recipientes que llenen se encuentren en condiciones de seguridad.

Artículo 84.- Las personas titulares o encargadas de las estaciones de servicio para abasto de gasolina y de gas de carburación, deberán realizar diariamente la medición de gases derivados de hidrocarburos en los pozos de monitoreo, área de despacho y tanques de almacenamiento, así como en su nivel de explosividad, informando su registro de forma mensual a la Dirección Municipal, en caso de urgencia por riesgo inminente, la comunicación será inmediata.

Artículo 85.- Las estaciones de servicio, tienen prohibido el despacho de combustibles a:

- I. Vehículos con el motor en funcionamiento;
- II. Vehículos de prestación de servicio de transporte público, personal privado o escolar con usuarios a bordo;
- III. Recipientes que sean susceptibles de afectación por la acción de los hidrocarburos, que carezcan de cierre hermético y envases destinados al consumo humano; y
- IV. Despachar cantidades mayores a doscientos litros en contenedores que no sean el tanque del vehículo, para su trasportación por particulares sin el visto bueno otorgado previamente y por escrito por la Dirección de Protección Ciudadana del Municipio.

Artículo 86.- La Dirección Municipal, asegurará el combustible existente en los establecimientos, fincas o cualquier medio o lugar, que carezcan de las autorizaciones respectivas, quedando como depositario del producto asegurado, dando aviso a la mayor brevedad al secretario ejecutivo, quien dispondrá lo conducente con dicho producto.

Cuando el producto asegurado no exceda de los seiscientos litros y se encuentren



RUIZ
Unidos levantando al municipio
GOBIERNO MUNICIPAL
H. XXX AYUNTAMIENTO
2024-2027



en condiciones adecuadas, la Dirección Municipal, podrá disponer del mismo, para su utilización en el servicio público de emergencias.

En caso de que el producto asegurado esté contaminado o adulterado, la persona responsable o poseedora, deberá enviar a una disposición final a través de una empresa autorizada en cualquier efecto, con la entrega del manifiesto correspondiente a la Dirección Municipal y a las autoridades correspondientes.

En todo aseguramiento del producto se levantará un acta por cuadruplicado, en la que se manifestará las circunstancias de modo, tiempo, lugar y cantidades de producto asegurado, dejando una copia de la misma en poder de la persona con quien se haya entendido la diligencia y remitiendo copias a las autoridades municipales competentes.

Artículo 87.- Queda prohibido a los vehículos que transporten cualquier tipo de material explosivo o peligroso, utilizar las vías públicas urbanas como estacionamientos, salvo situaciones de emergencia, en cuyo caso deberán observar la normatividad de la materia, su incumplimiento será sancionado hasta con el equivalente a 10 U.M.A.s. independientemente de las demás sanciones que sean aplicables.

Capítulo Décimo Cuarto **De las Inspecciones y Medidas de Seguridad**

Artículo 88.- La inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de emergencias y desastres será facultad de la Dirección Municipal, sin perjuicios de las facultades que se confieran a otras dependencias de la administración pública federal y estatal; aplicando las sanciones que en este ordenamiento se establecen, en los asuntos de su competencia. Asimismo, será la dirección de la administración pública municipal encargada del cumplimiento del presente Reglamento y de los acuerdos que se dicten a efecto de aplicar las medidas de seguridad que correspondan.

Artículo 89.- Las inspecciones en materia de protección civil, tienen el carácter de visitas domiciliarias, por lo todo propietarios, administrador o encargado de los establecimientos señalados por este Reglamento y los propietarios, ocupantes o encargados de inmuebles u obras, están obligados a permitir las, así como a proporcionar toda clase de información necesaria para el desahogo de las mismas.

Artículo 90.- Quienes tengan el carácter de inspectores de protección civil, serán considerados autoridades auxiliares para el cumplimiento y observancia del presente Reglamento y estarán autorizados para levantar las actas, realizar notificaciones, y aplicar medidas de seguridad provisionales, así como aplicar



RUIZ
Unidos levantando al municipio
GOBIERNO MUNICIPAL
H. XXX AYUNTAMIENTO
2024-2027



suspensiones de establecimientos en caso de violación a cualquier artículo de este Reglamento.

Serán atribuciones de quienes lleven a cabo la inspección y vigilancia en materia de protección civil las siguientes:

- I. Realizar visitas de inspección y notificaciones a los establecimientos que menciona el presente Reglamento;
- II. Solicitar el apoyo a la Dirección Seguridad Pública, en el caso de oposición de parte del propietario, administrador, encargado u ocupantes, para que se cumplan con la diligencia de inspección o clausura por violación al presente reglamento;
- III. Suspensiones provisionales;
- IV. Clausuras definitivas; y
- V. Las que otorguen el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables;

Artículo 91.- El personal que realice las notificaciones en materia de protección civil, deberá contar con orden por escrito que contendrá: fecha, ubicación del inmueble por inspeccionar, objeto y aspecto de la vista, el fundamento legal y motivación de la misma, el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del Inspector, atendiendo a los siguientes lineamientos:

- I. La persona con nombramiento de Inspector deberá identificarse ante la persona propietaria, arrendataria, poseedora, administradora, representante legal o ante la persona cuyo cargo esté el inmueble en su caso, con la credencial vigente que para tal efecto fue expedida, y entregará al visitado, copia legible de la orden de inspección, recabando la autorización para practicarla;
- II. Las notificaciones se practicarán dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la expedición de la orden de inspección;
- III. Al inicio de la visita de la inspección, quien realice la notificación deberá requerir a la persona ocupante del lugar visitado, para que designe a dos personas de su confianza que funjan como testigo en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndose que, en caso de no hacerlo, estos serán propuestos y nombrados por el propio Inspector, debiendo asentar en el acta correspondiente tal requerimiento y lo procedente en su caso;



RUIZ
Unidos levantando al municipio
GOBIERNO MUNICIPAL
H. XXX AYUNTAMIENTO
2024-2027



- IV. De toda visita, se levantará acta circunstanciada por triplicado, cuyas fojas deberán ir numeradas y foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y de los testigos de asistencia propuestos por está o nombrados por el Inspector, en el caso de la fracción anterior.

Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el Inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;

- V. En el acta que se levante por motivo de la inspección se hará constar las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o irregularidades observadas;
- VI. Quien realice la diligencia de visita deberá hacer constar en el acta, la violación al reglamento, indicando al presunto infractor que cuenta con diez días hábiles, para impugnarla mediante un recurso administrativo ante la Dirección Municipal y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convengan; y
- VII. Uno de los ejemplares visibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original y la copia restante se entregará a la Dirección Municipal.

Artículo 92.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VI del artículo anterior, sin que se presentare el que tuviere interés jurídico o valoradas las pruebas y escuchados los alegatos presentados oportunamente dentro del mismo plazo, la Dirección Municipal calificará las actas dentro del término de quince días hábiles considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieren concurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados, en su caso y dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada notificándola personalmente al visitado.

Artículo 93.- Se considerarán medidas de seguridad, las disposiciones de inmediata ejecución que sean necesarias aplicar al realizar las visitas de inspección, de conformidad con el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables, para proteger el interés público o evitar los riesgos, alto riesgo, emergencias o desastres, que puedan ocurrir en los establecimientos a que se refiera este reglamento.

Las medidas de seguridad, si no se trata de un alto riesgo, emergencia o desastre, se notificarán antes de su aplicación a la parte interesada sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondieran.



RUIZ
Unidos levantando al municipio
GOBIERNO MUNICIPAL
H. XXX AYUNTAMIENTO
2024-2027



Artículo 94.- Si de las inspecciones realizadas se observare la existencia de un riesgo inminente para la población, podrán decretarse y ejecutarse las medidas de seguridad y protección que se estimen convenientes para garantizar la seguridad.

Las medidas de seguridad podrán aplicarse sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Artículo 95.- Las medidas de seguridad que podrán aplicarse son las siguientes:

- I. Clausura temporal o definitiva, que puede ser total o parcial del área de riesgo inminente de establecimientos, construcciones e instalaciones u obras, las cuales podrán permanecer en tanto no se efectúen las modificaciones que al efecto se señalen;
- II. Suspensión de obras o trabajos;
- III. Evacuación de bienes inmuebles;
- IV. Aislamiento temporal total o parcial del área afectada;
- V. Intervención de la fuerza pública;
- VI. Prohibición temporal para utilizar maquinaria o equipo;
- VII. Demolición de construcciones y obras peligrosas;
- VIII. Advertencia a la sociedad y la prohibición de efectuar cualquier actividad que infrinja este Reglamento; y
- IX. Las demás que sean necesarias para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción, en caso de riesgo, emergencia o desastre; y

Artículo 96.- Cuando una situación de riesgo inminente implique la posibilidad de una emergencia o desastre, la autoridad en materia de protección civil, con el fin de salvaguardar a las personas, sus bienes y su entorno, podrán adoptar las siguientes medidas de prevención:

- I. El aislamiento temporal, parcial o total del área;
- II. La suspensión de trabajos, actividades y servicios;
- III. La evacuación de inmuebles; y



IV. Las demás que sean necesarias.

Asimismo, podrán promover, en su caso, la ejecución ante la autoridad competente en los términos de las leyes y reglamentos respectivos, las medidas, actividades y acciones necesarias.

Artículo 97.- Cuando en los establecimientos se realicen actos que constituyan riesgo a juicio de la Dirección Municipal, esta autoridad en el ámbito de su competencia procederá como sigue:

- I. Se notificará la persona responsable de la situación exhortándola para que acuda dentro de los cinco días siguientes efectuada la inspección ante la Dirección Municipal, a que alegue lo que a su derecho convenga o haga notar que se subsanó la causa o motivo constitutivo del riesgo;
- II. En caso de no acudir, en los términos de la fracción anterior, se procederá a la ejecución de la medida o medidas de seguridad correspondientes, las que permanecerán hasta en tanto sea subsanada la causa o motivo constitutivo del riesgo;
- III. En caso de que el riesgo se hubiera producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales, de personas o por no haber sido atendidas las recomendaciones formuladas, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad, se impondrá la sanción correspondiente a quien resulte responsable;

Capítulo Décimo Quinto **De las Infracciones, Sanciones y Notificaciones**

Artículo 98.- La Dirección Municipal será la dependencia de la administración pública municipal competente para imponer las sanciones a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 99.- Se considerarán infracciones en materia de protección civil:

- I. No dar cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdos o resoluciones dictadas como resultado de las visitas de inspección practicadas y no ejecutar las medidas de seguridad ordenadas;
- II. El procesamiento, almacenamiento, transportación o distribución de sustancias químicas o materiales peligrosos, sin dar los avisos y sin contar



RUIZ
Unidos levantando al municipio
GOBIERNO MUNICIPAL
H. XXX AYUNTAMIENTO
2024-2027



con los permisos correspondientes por parte de las autoridades competentes;

- III. Poseer vehículos de reparto, auto tanques, carros tanques, recipientes portátiles, remolques o cualquier medio por el cual se transporte alguna sustancia o material peligroso sin contar con los permisos correspondientes, ni cumplir con las medidas mínimas de seguridad, según lo establecido en las normas oficiales mexicanas y la legislación y reglamentos aplicables vigentes;
- IV. Transportar sustancias químicas o materiales peligrosos por áreas urbanas del municipio cuando el destino final de las mismas no sea una empresa o industria establecida en el municipio;
- V. Estacionar o descargar unidades en las que se transportan materiales o sustancias peligrosas en zonas habitacionales o comerciales, así como cerca de escuelas y edificios públicos;
- VI. Lavar contenedores o recipientes en los que se hubiesen almacenado materiales o sustancias químicas peligrosas en la vía pública y derramar o verter de manera irresponsable alguna sustancia química peligrosa al alcantarillado o a la vía pública poniendo en riesgo a la población civil; en este entendido, si hubiera hechos que pudieran constituir algún delito, se hará del conocimiento de la autoridad competente;
- VII. Realizar eventos y espectáculos públicos, sin contar con la autorización de la Dirección Municipal; y
- VIII. La denuncia de hechos falsos o actos, en los términos previstos por el presente Reglamento.

Artículo 100.- Serán conductas constitutivas de infracción, las que se llevan a cabo para:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan y obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;
- II. Obstruir o invadir zonas de acceso, tales como pasillos o escaleras de instalaciones;
- III. Emitir o lanzar voces de alarma en lugares de concentración pública que por su naturaleza infundan y provoquen el pánico;



RUIZ
Unidos levantando al municipio
GOBIERNO MUNICIPAL
H. XXX AYUNTAMIENTO
2024-2027



- IV. Fumar dentro de los locales, edificios, instalaciones u otros, donde se manifieste la prohibición de hacerlo;
- V. Impedir u obstaculizar al personal autorizado a realizar inspecciones o actuaciones en los términos de este reglamento;
- VI. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente;
- VII. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de este reglamento; y
- VIII. En general, cualquier acto u omisión que contravengan las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 101.- Las sanciones que podrán aplicarse derivado de cualquier infracción cometida al presente Reglamento son:

- I. Amonestación, que es la reconvención, pública o privada, por conducto de la persona titular de la Dirección Municipal;
- II. Servicio en favor de la comunidad, actividades físicas en beneficio de la ciudadanía;
- III. Clausura temporal, hasta en tanto se subsanen las conductas constitutivas de infracción o bien, en su defecto clausura definitiva de los establecimientos. Las clausuras de los establecimientos pueden ser totales o parciales;
- IV. Suspensión de obras, instalaciones o servicios;
- V. Multa, que es la cantidad en dinero que el infractor debe pagar a la Tesorería del Municipio, equivalente al monto de veinte a cinco mil Unidades de Medida y Actualización vigente;
- VI. En caso de reincidencia, el monto de la multa será ser duplicada, así como la clausura definitiva;
- VII. Detención administrativa, que es la privación de la libertad por un periodo hasta de 36 horas;
- VIII. Revocación de autorizaciones, concesiones, permisos o licencias;
- IX. La cancelación del registro de profesionistas en los padrones de peritos de



RUIZ
Unidos levantando al municipio
GOBIERNO MUNICIPAL
H. XXX AYUNTAMIENTO
2024-2027



obra correspondiente y la inhabilitación hasta por cinco años para obtener el registro a que se refiere esta fracción; y

X. La demolición de la obra o construcción de que se trate.

Artículo 102.- La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por las autoridades en términos de esta Reglamento, será de carácter personal y se hará en día y hora hábiles.

Artículo 103.- Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre, se dejará citatorio para que se encuentre presente a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndola de que de no encontrarse se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

Artículo 104.- En caso que no estuviera persona alguna en el domicilio de la diligencia, se fijará cédula de notificación en lugar visible de la edificación la cual deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Lugar y fecha;
- II. Nombre de la persona a quien se notifica;
- III. Motivo por el cual se coloca la cédula, haciendo referencia a los fundamentos y antecedentes;
- IV. El tiempo por el que debe permanecer la cédula en el lugar donde se fije; y
- V. Nombre y firma de quien lleve a cabo la diligencia de notificación.

Capítulo Décimo Sexto **Del Medio de Impugnación**

Artículo 105.- Ante los actos o resoluciones emitidos por la Dirección Municipal en materia del presente Reglamento procede el recurso de inconformidad, el cual tiene por objeto que la autoridad municipal de protección civil, revoque o modifique sus resoluciones administrativas dictadas en cumplimiento a la normativa aplicable.

Artículo 106.- El recurso de inconformidad deberá presentarse por escrito ante la autoridad que expidió la resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes a partir de la notificación del acto reclamado. En caso de considerarlo procedente, suspenderán los efectos de la resolución cuando éstos no se hayan consumado, siempre que no se altere el orden o el interés social.



RUIZ
Unidos levantando al municipio
GOBIERNO MUNICIPAL
H. XXX AYUNTAMIENTO
2024-2027



No procederá la suspensión de los actos ordenados por la autoridad, cuando se deriven de una declaración emergencia o de aquellos actos de orden público e interés general tendientes a la prevención de riesgos, de siniestros o desastres en perjuicio de la sociedad.

Artículo 107.- El escrito de inconformidad deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre, domicilio de quien promueve;
- II. La autoridad que haya dictado el acto reclamado;
- III. La resolución o el acto que se combate;
- IV. Los agravios que considere le causan perjuicio; y
- V. Las pruebas y alegatos, especificando los puntos sobre los que deban versar, mismos que en ningún caso serán extraños a la cuestión debatida.

Artículo 108.- Admitido el recurso por la autoridad, se señalará día y hora para la celebración de una audiencia en la que se oirá en defensa del interesado y se desahogarán las pruebas ofrecidas, levantándose acta suscrita por los que en ella hayan intervenido.

La autoridad dictará la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, en un plazo de quince días hábiles, misma que deberá notificar al interesado personalmente, en los términos señalados en el presente Reglamento.

Artículo 109.- La persona afectada por la resolución administrativa, puede optar por iniciar el juicio correspondiente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

Artículo 110.- Lo no previsto en materia de medios de impugnación de los actos o resoluciones dictados por la autoridad competente en materia del presente Reglamento se estará de manera supletoria a lo que señala la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

Artículos Transitorios

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, órgano interno de difusión del Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit.



RUIZ
Unidos levantando al municipio
GOBIERNO MUNICIPAL
H. XXX AYUNTAMIENTO
2024-2027



Segundo.- Se instruye a la Persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento para que una vez aprobado el presente Reglamento, lo publique en la Gaceta Municipal, Órgano de Difusión del Ayuntamiento de Ruiz, y remita el mismo a la persona titular de la Dirección del Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado, para su publicación.

Tercero.- Se abroga el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Ruiz, Nayarit, aprobado en fecha 06 de septiembre de 2017, y se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

Cuarto.- Se instruye a la Persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento haga del conocimiento a la persona titular de la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, lo contenido en el último párrafo del artículo 30 del presente Reglamento a efecto de que el organismo público descentralizado en un término de 90 días hábiles realice el proyecto de Manual para la Operación de Refugios Temporales y lo ponga a consideración del órgano de dirección para su aprobación.

Dado en la Sala de Juntas “**Pedro Gómez Corona**” sede oficial del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, a los 27 días del mes de febrero del 2025.

El Presidente Municipal del H. XXX Ayuntamiento, **C. Adolfo Betancourt Salas.-** Rúbrica.- La Síndico Municipal, **C. Martha Alicia López Arellano.-** Rúbrica.- Regidores: **Lic. Hermenegilda de la Luz Ayón Márquez.-** Rúbrica.- **C. Cándida Carrillo Trinidad.-** Rúbrica.- **C. Rigoberto Jiménez Hernández.-** Rúbrica.- **Lic. Juan Carlos Muñoz Márquez.-** Rúbrica.- **C. Reymundo Estrada Murillo.-** Rúbrica.- **Lic. Octavio Maravillas Soto.-** Rúbrica.- **Lic. Jesús Adrián Manzo Romero.-** Rúbrica.- **Profa. Juana Yuridia Perales Ramírez.-** Rúbrica.- **Lic. Graciela Gutiérrez Meza.-** Rúbrica.- **Lic. Maricela Peña Alemán.-** Rúbrica.- Secretario del H. XXX Ayuntamiento.- **Lic. José Luis Bolaños Mayorga.-** Rúbrica.